



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0029-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 13973/23**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
- 2. Atención del cumplimiento ..... 2
  - A. Notificación de la resolución del INAI..... 2
  - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento ..... 9
- 3. Acciones del CT..... 10
  - A. Competencia..... 10
  - B. Análisis de la clasificación y declaratoria ..... 10
  - C. Consideraciones del CT..... 15
  - D. Modalidad de entrega de la información ..... 19
  - E. Notificación a la persona recurrente ..... 24
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 24
  - G. Determinación..... 25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José Ramon Enríquez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de octubre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003242
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03059
- f. **información solicitada:**

“(…)

*Por medio de la presente, solicito información sobre el monitoreo de medios de comunicación, tanto impresos como digitales, que realiza el Instituto (como se ha hecho público en repetidas ocasiones). En particular, solicito cualquier transcripción, captura o pieza de información original que haya recolectado el Instituto en su monitoreo de medios de comunicación, tanto de circulación nacional como local. Se solicita que dicha información contenga fecha, nombre del medio, tipo de medio (e.g., escrito, digital, radio, televisión), subtipo de medio (e.g., para medios escritos, periódicos, seminarios o revistas), así como el contenido de la pieza informativa, si es que se encuentra disponible. Se solicita que el contenido recolectado sea compartido de la manera en que es recolectado, así como la clasificación hecha por el instituto (incluyendo la rúbrica).*

*Se hace la solicitud para todas las entidades (candidaturas y precandidaturas, para todos los puestos de elección popular), tipos de medios y contenido. Se solicita la información para todos los periodos de tiempo, tanto en periodos electorales como no, que se encuentren disponibles.*

*De igual manera, se solicita cualquier otra información que se considere relevante.*

(…)

### 2. Atención del cumplimiento

#### A. Notificación de la resolución del INAI

El 18 de enero de 2024 a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 13973/23**, en la que determinó:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

[...]

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

...

**TERCERO.** El sujeto obligado, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]”. (Sic)

En el mismo sentido, dentro de las consideraciones **TERCERA y CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

**“TERCERA. Estudio de fondo. (...)**

*Bajo tales consideraciones, una persona requirió del Instituto Nacional Electoral información referente al monitoreo de los medios de comunicación, tanto impresos como digitales, específicamente cualquier transcripción, captura o pieza de información original recolectada por el sujeto obligado, tanto de circulación nacional como local.*

*Asimismo, requirió que dicha información fuera segregada por i) fecha, ii) nombre del medio, iii) tipo de medio, IV) subtipo de medio, y, v) por el contenido de la pieza informativa.*

*En relación a lo anterior, enfatizó que las documentales fueran extensivas a todas las entidades federativas, tipos de medio de comunicación, contenido y para todos los periodos de tiempo, siendo indistinto si era o no periodo electoral.*

*En su respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**; así como, a la **Unidad Técnica de Fiscalización**.*

*Primeramente, la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** enfatizó que a raíz del surgimiento del Modelo de Comunicación Política como consecuencia de la reforma político-electoral del dos mil siete al dos mil ocho, la cual tuvo como finalidad de garantizar el acceso gratuito y equitativo de los partidos políticos a la radio y televisión y evitar que el dinero fuera un factor determinante para difundir mensajes publicitarios a través de los medios electrónicos de comunicación, se crearon diversos propósitos Constitucionales, como la prohibición de comprar tiempos en el espacio radioelectrónico, que el sujeto obligado se convirtiera en administrador único de los Tiempos del espacio radio electrónico, además de que los concesionarios de la radio y televisión se convirtieran en sujetos regulados.*

*De igual manera, puntualizó a la parte recurrente que cuenta con el portal de publicación de los Informes de Monitoreo, para lo cual, proporcionó un hipervínculo en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

*el cual era posible consultar los registros de los resultados de cumplimiento por parte de las concesiones de radio y televisión, siendo posible encontrar la información referente a las treinta y dos entidades federativas, a partir del dos mil diez hasta septiembre de dos mil veintitrés.*

*Adicionalmente, proporcionó una diversa liga electrónica de donde señaló que era posible consultar los spots de radio y televisión que se encuentra vigentes; así como la información histórica, haciéndole de su conocimiento paso por paso como manipular dicha página electrónica.*

*Por su parte, la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** enfatizó que, en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, publica en el portal de internet institucional las bases de datos de los monitoreos de medios impresos y demás propaganda electoral colocados en vía pública, por lo cual, proporcionó diversos hipervínculos y detalló los pasos a seguir para consultar la información peticionada. Así, hizo especial énfasis que la información podrá ser consultada a partir del Proceso Electoral de dos mil catorce – dos mil quince a la presente fecha.*

*Inconforme con lo expuesto, la persona interesada se agravió **en contra de la entrega que no corresponde con lo peticionado**, ya que a su criterio considera que siguió sin satisfacerse su pretensión toda vez que lo que requirió fue la transcripción, captura o pieza de información original que hubiere sido recabada al momento de hacer el monitoreo de medios de comunicación.*

*En relación a lo anterior, proporcionó un hipervínculo, del cual, refirió que, de los vínculos electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, se logró identificar información estrictamente peticionada, a saber, el nombre de diverso material fotográfico del que se puede inferir la existencia y contenido de la pieza informativa peticionada, sin embargo, este no se encontraba adjunto al archivo.*

*Bajo ese orden de ideas, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, el ente recurrido fue reiterante en su respuesta inicial, abonando que, a través de la Dirección de Programación Nacional, se encarga de la administración del contrato vigente para la prestación de servicio del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).*

*Conforme a lo anterior, enfatizó que, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, esa Dirección de Programación Nacional se encarga de la gestión de la publicación de los resultados de monitoreo de propaganda en vía pública, de diarios, revistas y otros medios impresos; así como el resultado de las visitas de verificación a través del SIMEI.*

*(...)*

*En tal virtud, el artículo 133 de la Ley Federal de la materia dispone que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**.*

*Así, la Unidad de Transparencia garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

*El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, en caso de que no pueda entregarse en dicha modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otras.*

*La Unidad de Transparencia es la responsable de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado para facilitar el acceso a la información. Así, las respuestas a las solicitudes deberán ser notificadas al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir de la presentación de ésta.*

*En el presente caso, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**; así como, a la **Unidad Técnica de Fiscalización**.*

*(...)*

*Conforme a lo anterior, es de suma relevancia recordar que la persona interesada requirió conocer información referente al monitoreo **de los medios de comunicación, tanto impresos como digitales**, específicamente cualquier transcripción, captura o pieza de información original recolectada por el sujeto obligado, tanto de circulación nacional como local; solicitando que dicha información fuera segregada por i) fecha, ii) nombre del medio, iii) tipo de medio, IV) subtipo de medio, y, v) por el contenido de la pieza informativa.*

*En relación a lo anterior, enfatizó que las documentales fueran extensivas a todas las entidades federativas, tipos de medio de comunicación, contenido y para todos los periodos de tiempo, siendo indistinto si era o no periodo electoral.*

*Para ello, en su respuesta inicial, el sujeto obligado a través de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** enfatizó que a raíz del surgimiento del Modelo de Comunicación Política como consecuencia de la reforma político-electoral del dos mil siete al dos mil ocho, la cual tuvo como finalidad de garantizar el acceso gratuito y equitativo de los partidos políticos a la radio y televisión y evitar que el dinero fuera un factor determinante para difundir mensajes publicitarios a través de los medios electrónicos de comunicación, se crearon diversos propósitos Constitucionales, como la prohibición de comprar tiempos en el espacio radioelectrónico, que el sujeto obligado se convirtiera en administrador único de los Tiempos del espacio radio electrónico, además de que los concesionarios de la radio y televisión se convirtieran en sujetos regulados.*

*De igual manera, puntualizó a la recurrente que cuenta con el portal de publicación de los Informes de Monitoreo, para lo cual, proporcionó un hipervínculo en el cual era posible consultar los registros de los resultados de cumplimiento por parte de las **concesiones de radio y televisión**, siendo posible encontrar la información referente a las treinta y dos entidades federativas, a partir del dos mil diez hasta septiembre de dos mil veintitrés.*

*Por ello, con la finalidad de generar certeza para la parte recurrente, este Instituto consultó el enlace proporcionado por el sujeto obligado, del cual se logra desprender lo siguiente*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024



INFORMES ESTATALES DE MONITOREO

INFORMES PERIÓDICOS ADICIONALES

INFORMES CONCLUYENTES DE PROCESO ELECTORAL

Informes Estatales

### Informes Estatales

Informes estatales de monitoreo que detallan el cumplimiento de las emisoras de radio y televisión respecto a la transmisión de la pauta ordenada por el INE, durante los Procesos Electorales y en Periodo Ordinario.

Aguascalientes	Morelos
Baja California	Nayarit
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Coahuila	Puebla
Colima	Querétaro
Chiapas	Quintana roo
Chihuahua	San Luis Potosí
Ciudad de México	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco
Guerrero	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
Estado de México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

### Ciudad de México



Resumen del último informe publicado

Pautados	0	Ciudad de México
No Verificados	0	Proceso Electoral
Verificados	0	20/12/2023 - 26/12/2023
Transmitidos	0	Descargar en:
Cumplimiento	0.00%	

Proceso Electoral

Período Ordinario

<

2010

2011

2012

2013

>

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Adicionalmente, proporcionó una segunda liga electrónica que dirige al Portal de Promociones de Radio y Televisión de donde señaló que era posible consultar los spots **de radio y televisión** que se encuentra vigentes; así como la información histórica, haciéndole de su conocimiento paso por paso como manipular dicha página electrónica.

Por ello, este Instituto indagó en dicho hipervínculo sobre la información proporcionada por el sujeto obligado, obteniendo la siguiente evidencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2024

PortalRT Portal de Promocionales de Radio y Televisión

Promocionales Federales Promocionales Locales por Entidad Histórico Buscar Folio

### Promocionales Federales

Consulta el **material histórico** del periodo Ordinario, los procesos electorales federales y locales del 2009 al 2019.

Precampaña Ordinario Reposición

#### PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

20/11/2023 - 18/01/2024

La vigencia de los materiales se especifica en los ordenes de transmisión notificados a los medios de comunicación.

Material sujeto a medida cautelar

Promocionales de 10 segundos

fecha de actualización: 02/01/2024

#### Televisión

Partidos Políticos					
Actor Político	Versión	Folio	Descargar	Descargar Traducción	Visualizar
	PARA CAMBIAR EL RUMBO MIX	RV00775-23	⬇	---	👁
	PRE REP FED HISTORIA XG V1	RV00859-23 CAUTELAR	⬇	---	👁
	PRE REP FED HISTORIA XG V2	RV00860-23 CAUTELAR	⬇	---	👁
	PRE REP FED HISTORIA XG V3	RV00861-23 CAUTELAR	⬇	---	👁
	PRE REP FED XG HISTORIA V3.3	RV00958-23	⬇	---	👁
	PRE REP FED XG VALENTE V1	RV00959-23	⬇	---	👁
	PRE REP FED XG HISTORIA V1.3	RV00961-23	⬇	---	👁
	PRE REP FED XG HISTORIA V2.3	RV00962-23	⬇	---	👁
	PRE REP FED XG MUJERES	RV01018-23	⬇	---	👁

Sin embargo, en la respuesta emitida el sujeto obligado no contempló lo peticionado por la persona interesada, ya que requirió conocer información referente al monitoreo **de los medios de comunicación, tanto impresos como digitales**, y en su respuesta está refiriéndose sobre concesiones y spots de radio y televisión, por lo que el procedimiento de búsqueda empleado claramente resultó en un **criterio restrictivo** al no pronunciarse si quiera del medio de información requerido y entregando información que no corresponde lo peticionado.

(...)

Conforme a lo anterior, si bien la **Unidad Técnica de Fiscalización** proporcionó qué área es la encargada de la administración del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) así como lo referente a los Dictámenes Consolidados con los que cuenta la Dirección de Auditoría, lo cierto es que siguió sin satisfacer la materia de la solicitud, misma que versa sobre la **información del monitoreo de medios de comunicación impresos y digitales**.

Se dice lo anterior pues si bien en los Dictámenes Consolidados obran diversos anexos con archivos "testigo", estos **no** contemplan las constancias generadas por el sujeto obligado, derivadas de los monitoreos solicitados, las cuales podrían obrar en sus archivos como sustento para emitir dichos dictámenes consolidados.

Bajo ese orden de ideas, como ha quedado analizado, el sujeto obligado puede contar con la información estrictamente peticionada, ya que existen indicios de que existe la pieza de información recolectada en cumplimiento del monitoreo efectuado por el sujeto obligado, por lo que continuó sin satisfacer el derecho de acceso a la información.

Adicionalmente, continuó siendo omisa en turnar la solicitud de mérito a la **Coordinación Nacional de Comunicación Social**.

**CUARTA. Decisión.** Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo, turne la solicitud de acceso a la información a todas las unidades administrativas que resulten competentes sin omitir a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, la **Coordinación Nacional de Comunicación Social** y la **Unidad Técnica de Fiscalización**, a efecto de que realicen una búsqueda congruente y exhaustiva con criterio amplio y entregue la información que atienda el requerimiento consistente en información referente al monitoreo **de los medios de comunicación, tanto impresos como digitales**, específicamente cualquier transcripción, captura o pieza de información original recolectada por el sujeto obligado, tanto de circulación nacional como local; solicitando que dicha información fuera segregada por i) fecha, ii) nombre del medio, iii) tipo de medio, IV) subtipo de medio, y, v) por el contenido de la pieza informativa; misma que deberá ser extensiva a todas las entidades federativas, tipos de medio de comunicación, contenido y para todos los periodos de tiempo, siendo indistinto si es o no periodo electoral.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para recibir notificaciones.” (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar la siguiente acción:

1. Realizar una búsqueda exhaustiva con criterio amplio dentro de los archivos de este sujeto obligado de las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), la Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**) y la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), y se proporcione la información requerida por la persona recurrente consistente en información referente al monitoreo de los medios de comunicación, tanto impresos como digitales, específicamente cualquier transcripción, captura o pieza de información original recolectada por el sujeto obligado, tanto de circulación nacional como local; solicitando que dicha información fuera segregada por i) fecha, ii) nombre del medio, iii) tipo de medio, IV) subtipo de medio, y, v) por el contenido de la pieza informativa; misma que deberá ser extensiva a todas las entidades federativas, tipos de medio de comunicación, contenido y para todos los periodos de tiempo, siendo indistinto si es o no periodo electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

### B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó los requerimientos formulados mediante la resolución y los turnó a las áreas **CNCS**, **DEPPP** y **la UTF** por ser las unidades administrativas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información y a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	<b>CNCS</b>	19/01/2024 Dentro del plazo	24/01/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/CNCS-DI/021/2024	<b>Información pública</b> (punto único)
2	<b>DEPPP</b>	Primer turno 19/01/2024 Dentro del plazo  Segundo turno 25/01/2024  Tercer turno 25/01/2023	Respuesta al primer turno 23/01/2024 Dentro del plazo  Respuesta al segundo turno 25/01/2024  Respuesta al tercer turno 26/01/2024	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEPPP/DAG TJ/048/2024	<b>Información pública</b> (punto único, relativo a "...el monitoreo de medios de comunicación, [...] que realiza el Instituto...")  <b>Declaratoria de Inexistencia</b> (punto único, "...información sobre el monitoreo de medios de comunicación, tanto impresos como digitales, que realiza el Instituto [...] cualquier transcripción, captura o pieza de información original que haya recolectado el Instituto en su monitoreo de medios de comunicación, tanto de circulación nacional como local. Se solicita que dicha información contenga fecha, nombre del medio, tipo de medio (e.g., escrito, digital, [...]), subtipo de medio (e.g., para medios escritos, periódicos, seminarios o revistas) ...", distinta a monitoreo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0029-2024

					de la transmisión de la pauta electoral, spots de radio y televisión y monitoreo de espacios noticioso")
3	UTF	19/01/2024 Dentro del plazo	23/01/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/104/2024	<b>Información pública aplicando el criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto único)</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 25/01/2024</b>					

\* El área solo se pronuncia por los puntos para los que detenta atribuciones.

### 3. Acciones del CT

El 26 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 13973/23**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la declaratoria

Las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisaron que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0029-2024**

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

<b>Punto único</b>			
<i>“... realicen una búsqueda congruente y exhaustiva con criterio amplio y entregue la información que atienda el requerimiento consistente en información referente al monitoreo de los medios de comunicación, tanto impresos como digitales, específicamente cualquier transcripción, captura o pieza de información original recolectada por el sujeto obligado, tanto de circulación nacional como local; solicitando que dicha información fuera segregada por i) fecha, ii) nombre del medio, iii) tipo de medio, IV) subtipo de medio, y, v) por el contenido de la pieza informativa; misma que deberá ser extensiva a todas las entidades federativas, tipos de medio de comunicación, contenido y para todos los periodos de tiempo, siendo indistinto si es o no periodo electoral.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>CNCS</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí, el área señaló que, de conformidad con la normativa aplicable, ellos son competentes para realizar el monitoreo de encuestas y propagandas publicadas en medios impresos y electrónicos, durante el desarrollo de los procesos electorales federales y remitirla a los órganos institucionales correspondientes”; por lo que se comparte la información relacionada con el monitoreo de medios impresos y electrónicos en materia de encuestas, la cual es pública y se encuentra en el portal de internet del INE.</p> <p>El área proporciona las ligas electrónicas de acceso, para que la persona recurrente pueda consultar la información de su interés, cabe señalar que se encuentran diversos periodos electorales.</p> <p>Ahora bien, el área específica que, respecto del proceso electoral 2023-2024, proporciona una liga electrónica donde se integra un informe en formato Excel que detalla en qué medio se publicó, qué tipo de publicación es, la fecha, el contenido, qué tipo de puesto de</p>	<p>Sí, de conformidad con la normativa señalada por el área, misma que se cita para su pronta apreciación:</p> <p><i>“Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículos 4, 12, 18, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0029-2024**

		elección se trata, testigo de la publicación y más datos complementarios sobre el estudio de opinión o encuesta realizado, tanto en medios nacionales como en las entidades de la República Mexicana.	
DEPPP	Información pública	<p><i>Sí, el área señaló que, para dar atención a “...el monitoreo de medios de comunicación, [...] que realiza el Instituto...” pone a disposición de la persona solicitante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ <b>Portal de publicación de los Informes de Monitoreo:</b> que dan cuenta de los resultados en el cumplimiento por parte de los concesionarios de radio y televisión respecto de la transmisión de la pauta electoral notificada.</li> <li>◆ <b>Portal de Promocionales de Radio y Televisión:</b> donde podrá consultar los spots de radio y televisión que se encuentran vigentes y que corresponden a las estrategias de comunicación que los actores políticos utilizan para difundir sus mensajes.</li> <li>◆ <b>Monitoreo de espacios noticiosos:</b> el objetivo del monitoreo es proporcionar información que permita conocer el tratamiento que dan a las precampañas y campañas electorales de los programas que difundan noticias en radio y televisión durante los procesos electorales federales.</li> </ul>	<p>Sí, de conformidad con la normativa señalada por el área, misma que se cita para su pronta apreciación:</p> <p><i>“Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículos 30, numeral 1, inciso h), 55, 160, numerales 1 y 2, y 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></li> <li>• <i>Artículos 1, 4, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)</li> </ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0029-2024**

	<p><b>*Inexistencia</b></p>	<p>Sí, señala que, por lo que respecta a "...información sobre el monitoreo de medios de comunicación, tanto impresos como digitales, que realiza el Instituto [...] cualquier transcripción, captura o pieza de información original que haya recolectado el Instituto en su monitoreo de medios de comunicación, tanto de circulación nacional como local. Se solicita que dicha información contenga fecha, nombre del medio, tipo de medio (e.g., escrito, digital, [...]), subtipo de medio (e.g., para medios escritos, periódicos, seminarios o revistas) ...", distinta a monitoreo de la transmisión de la pauta electoral, spots de radio y televisión y monitoreo de espacios noticiosos; la DEPPP declara su inexistencia.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no cuenta con obligación normativa para atender dicha petición.</p>	
<p><b>UTF</b></p>	<p><b>Información pública (aplicando el criterio SO/003/2017 emitido por el INAI.<sup>1</sup>)</b></p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con la normativa aplicable, ellos son los encargados de administrar a través de la Dirección de Programación Nacional el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), es un servicio el cual se pueden consultar los resultados de los procedimientos y realizar las actividades correspondientes al monitoreo entre las que se encuentran los <b>espectaculares</b> colocados en</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área, fundamento que se cita para su pronta apreciación:</p> <p><i>"(...) artículos 60, apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, fracción XI, 60, 74, fracción I, inciso n), de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción XI y 68, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, numeral 1, y 5, del Reglamento del</i></p>

<sup>1</sup> El área UTF, señaló a manera de soporte el criterio SO/003/2017 emitido por el INAI, el mismo que se cita para su pronta apreciación: **"No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

		<p>las vías públicas y/o anuncios de <b>propaganda electoral, publicidad en medios impresos de circulación nacional y local</b>, con los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes.</p> <p>Asimismo, se encarga de la gestión para la publicación del resultado del monitoreo de espectaculares, de propaganda en vía pública, de diarios, revistas y otros medios impresos, así como el resultado de las visitas de verificación identificadas a través SIMEI, conforme a la base de datos contenida en la página del Instituto señalada en la respuesta al ciudadano.</p> <p>Por último, señala que, los reportes contienen los datos de identificación de las personas contendientes, partidos políticos y coaliciones dependiendo el año de su interés, las fechas y datos de identificación de la pieza de evidencia recabada, mismos que son considerados información de carácter público por lo que, se podrán consultar en la página electrónica del INE, a través de la liga siguiente:</p> <p>SIMEI</p> <p><a href="https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/fiscalizacion/simei/">https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/fiscalizacion/simei/</a></p> <p>Una vez que el interesado accedió a la liga anterior, deberá de seleccionar el apartado de su interés y descargar los reportes para consultar la información.</p>	<p><i>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información; 203, 297, 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización (...)" Sic</i></p>
--	--	--	--

\* En cumplimiento a lo ordenado por el INAI, se realizará el análisis de la **declaratoria de inexistencia** formulada por el área DEPPP (punto único, relativo a “...**información sobre el monitoreo de medios de comunicación, tanto impresos como digitales, que realiza el Instituto [...] cualquier transcripción, captura o pieza de información original que haya recolectado el Instituto en su monitoreo de medios de**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

*comunicación, tanto de circulación nacional como local. Se solicita que dicha información contenga fecha, nombre del medio, tipo de medio (e.g., escrito, digital, [...]), subtipo de medio (e.g., para medios escritos, periódicos, seminarios o revistas) ...”, distinta a monitoreo de la transmisión de la pauta electoral, spots de radio y televisión y monitoreo de espacios noticiosos).*

### C. Consideraciones del CT

#### ◆ Declaratoria de inexistencia de la información

El área **DEPPP** (punto único), señala que es **inexistente** la información relativa a:

*“...información sobre el monitoreo de medios de comunicación, tanto impresos como digitales, que realiza el Instituto [...] cualquier transcripción, captura o pieza de información original que haya recolectado el Instituto en su monitoreo de medios de comunicación, tanto de circulación nacional como local. Se solicita que dicha información contenga fecha, nombre del medio, tipo de medio (e.g., escrito, digital, [...]), subtipo de medio (e.g., para medios escritos, periódicos, seminarios o revistas) ...”, distinta a monitoreo de la transmisión de la pauta electoral, spots de radio y televisión y monitoreo de espacios noticioso” Sic)*

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.**

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

**1.** *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con las respuestas del área (**DEPPP**), atendió el asunto dentro del plazo establecido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*

El área **DEPPP**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

✓ La **DEPPP**, señaló lo siguiente:

*“...esta Dirección Ejecutiva declara su inexistencia. Lo anterior, al no contar con atribuciones, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:*

### **Artículo 55.**

*1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*

*a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*

*b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*

*c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

*d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*

*e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*

*f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*

*g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*

*h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*

*i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*

*j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

*k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*

*l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*

*m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*

*n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos.” (Sic)*

**3.** *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DEPPP**, indicó que la información requerida es inexistente, por esta razón señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

### ✓ **DEPPP**

No obstante lo anterior, se informa que se realizó una búsqueda de manera exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran dentro de la DEPPP, sin que se encontrarán documentación con la información requerida, por lo cual proporciona las circunstancias derivadas de la búsqueda para dar mayor soporte a su respuesta.

**“Elemento de modo:** La búsqueda exhaustiva de la información fue realizada por la Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Circunstancias de lugar:** El lugar de la búsqueda exhaustiva tuvo lugar en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva, sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan.

**4.** El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo,

- La argumentación del área responsable ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

**“Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 25 de enero de 2024 (11:18 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:  
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

**5.** Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEPPP** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda.

**6.** Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DEPPP**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

**Conclusión:** Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP (punto único)**, relativa a *“...información sobre el monitoreo de medios de comunicación, tanto impresos como digitales, que realiza el Instituto [...] cualquier transcripción, captura o pieza de información original que haya recolectado el Instituto en su monitoreo de medios de comunicación, tanto de circulación nacional*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024


como local. Se solicita que dicha información contenga fecha, nombre del medio, tipo de medio (e.g., escrito, digital, [...]), subtipo de medio (e.g., para medios escritos, periódicos, seminarios o revistas) ...”, distinta a monitoreo de la transmisión de la pauta electoral, spots de radio y televisión y monitoreo de espacios noticioso”

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones fue “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **9**, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

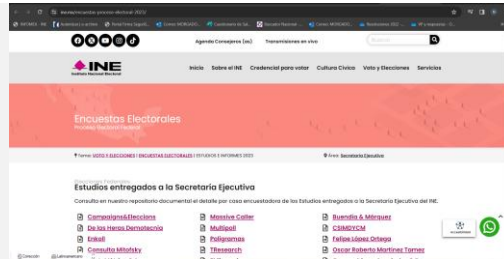
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b>
	<b>CNCS</b> <ol style="list-style-type: none"><li>Oficio INE/CNCS-DI/021/2024, mediante 1 archivo electrónico</li><li>Encuestas electorales, a través de 1 liga electrónica <a href="https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/encuestas-electorales/">https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/encuestas-electorales/</a> </li></ol>
	<ol style="list-style-type: none"><li>Informes presentados por la secretaria Ejecutiva del Consejo Electoral, mediante 1 liga electrónica <a href="https://www.ine.mx/encuestas-proceso-electoral-2023/">https://www.ine.mx/encuestas-proceso-electoral-2023/</a></li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2024



**DEPPP**

- 4. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/048/2024, mediante 1 archivo electrónico
- 5. Portal de publicación de los Informes de Monitoreo, mediante 1 liga electrónica

<https://monitoreortv.ine.mx/estatales>



- 6. Portal de Promocionales de Radio y Televisión, mediante 1 liga electrónica

[https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales\\_federales/ordinario](https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/ordinario)



- 7. Monitoreo de espacios noticiosos, mediante 4 ligas electrónicas

Proceso Electoral Federal 2014-2015

<https://monitoreo2015.ine.mx/app/home?execution=e1s1>



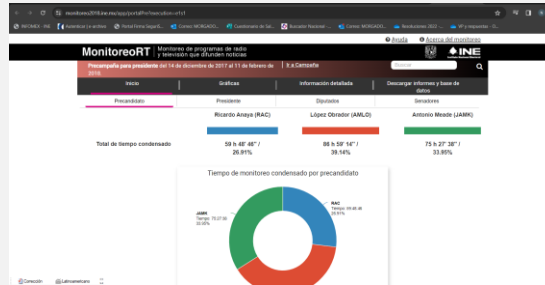


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2024

- Proceso Electoral Federal 2017-2018

<https://monitoreo2018.ine.mx/app/portalPre?execution=e4s1>



- Proceso Electoral Federal 2020-2021

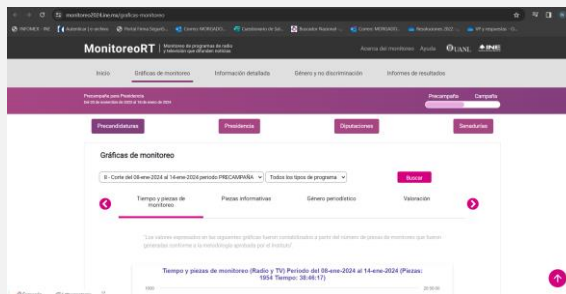
<https://monitoreo2021.ine.mx/inicio>



- Proceso Electoral Federal 2023-2024

<https://monitoreo2024.ine.mx/graficas-monitoreo>

[monitoreo](https://monitoreo2024.ine.mx/graficas-monitoreo)



**UTF**


8. Oficio INE-UTF-DG/ET/104/2024, mediante 1 archivo electrónico
9. Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), a través de 1 liga electrónica.

<https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/fiscalizacion/simej/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2024

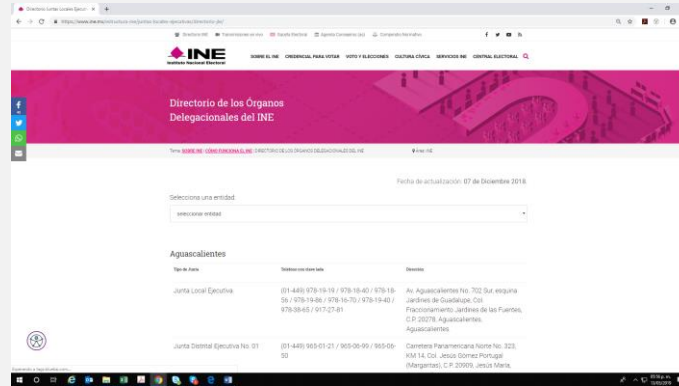
	
<b>Formato disponible</b>	<b>3 archivos electrónicos</b> <b>9 ligas electrónicas</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>Los archivos señalados en los puntos 1 al 9, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI mediante liga electrónica.</p> <p><b>Modalidades alternativas:</b> <b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información de los puntos 1 al 9, <b>no supera</b> la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.</b></p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:nayeli.morgado@ine.mx">nayeli.morgado@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta directa (previo pago) cabe señalar que solo se trata de los oficios de respuesta que serán puestos a disposición a través de PNT y correo electrónico:**

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 h.  
\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

### Cuota de recuperación

**Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.



## INE-CT-R-0029-2024

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al considerando **CUARTO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 13973/23**, en razón de que la persona recurrente señaló “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” , como medio para recibir notificaciones y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. José Ramon Enríquez**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 13973/23**, y con fundamento en los Artículos 6 de la CPEUM; 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 6, 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 4, 24 párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, 32 y 34 párrafo 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023, este CT emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP** (punto único, relativa a "...información sobre el monitoreo de medios de comunicación, tanto impresos como digitales, que realiza el Instituto [...] cualquier transcripción, captura o pieza de información original que haya recolectado el Instituto en su monitoreo de medios de comunicación, tanto de circulación nacional como local. Se solicita que dicha información contenga fecha, nombre del medio, tipo de medio (e.g., escrito, digital, [...]), subtipo de medio (e.g., para medios escritos, periódicos, seminarios o revistas) ...", distinta a monitoreo de la transmisión de la pauta electoral, spots de radio y televisión y monitoreo de espacios noticioso").

**Tercero. Instrucción.** Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Cuarto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.

**Notifíquese** a la persona recurrente por la vía elegida y las áreas **CNCS, DEPPP y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>2</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>2</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0029-2024

Resolución del CT del INE, en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 13973/23.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



